

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0238 DEL 2005

(30 SEP 2005)

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA "COOTRANSVAL", NIT 800.213.630-7, señor PEDRO JAVIER JAIME ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.222.324, mediante radicados 2559 del 26 de Abril de 2002, 4264 del 27 de Junio de 2003 y 5249 del 4 de Agosto de 2003, solicitó adjudicación de las siguientes rutas, horarios y características de servicio:

•RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 07:00 – 10:00 – 11:30 – 13:00 – 16:30 –
17:00 - 17:30

Saliendo de Duitama (Boy): 06:15 – 06:30 – 09:30 –14:00 – 17:00 –
17:30 – 18:00

No. De vehículos : Mínimo: 04 Máximo: 05

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

RESOLUCIÓN NUMERO # 0238

DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:15
 Saliendo de Duitama (Boy): 13:30
 No. De vehículos : Mínimo: 01 Máximo: 02

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : C
 Nivel de servicio : Básico

•RUTA DOS: SOCHA – PAZ DE RIO Y VICEVERSA**HORARIOS**

Saliendo de Socha (Boy): 06:00 – 07:00 – 07:30 – 08:00 – 09:00 - 11:00 –
 14:00 – 15:00 - 16:00
 Saliendo de Paz de Rio (Boy): 06:00 – 06:30 – 07:30 – 08:00 – 09:00 – 10:00 –
 11:00 - 14:00 –16:00
 No. De vehículos : Mínimo: 04 Máximo: 05

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : A
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:30 - 10:00 - 12:00 – 12:30 – 13:00 –
 13:30 – 17:00 – 17:30
 Saliendo de Paz de Rio (Boy): 07:00 – 12:00 – 12:20 – 12:40 – 13:00 –
 15:00 - 17:00– 17:30
 No. De vehículos : Mínimo: 04 Máximo: 05

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

•RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA**HORARIOS**

Saliendo de Jericó (Boy): 10:00 – 12:00 – 16:00
 Saliendo de Duitama (Boy): 06:00 – 07:00 – 14:00
 No. De vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

RESOLUCIÓN NUMERO

0238

DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : A
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Jericó (Boy): 07:30 – 08:00
 Saliendo de Duitama (Boy): 13:00 – 17:00
 No. De vehículos : Mínimo: 01 Máximo: 02

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

•RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:00
 Saliendo de Jericó (Boy): 13:00
 No. De vehículos : Mínimo: 01 Máximo: 02

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : A
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 08:00 – 11:00 – 14:00 – 17:00
 Saliendo de Jericó (Boy): 06:00 – 11:00 – 14:00 – 18:00
 No. De vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

RESOLUCIÓN NUMERO

0238

DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

•RUTA CINCO: SOCOTA - JERICO Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socotá (Boy): 07:00 – 09:00 – 13:00 – 18:00
 Saliendo de Jericó (Boy): 08:00 – 10:00 – 13:00 – 16:00
 No. De vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

•RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socotá (Boy): 10:00 – 15:00
 Saliendo de Duitama (Boy): 06:00 - 14:00
 No. De vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socotá (Boy): 07:00
 Saliendo de Duitama (Boy): 10:00
 No. De vehículos : Mínimo: 01 Máximo: 02

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : C
 Nivel de servicio : Básico

•RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Paz de Rio (Boy): 08:00 – 10:00 – 14:00 – 16:00
 Saliendo de Sativa Norte (Boy): 10:00 – 12:00 – 14:00 – 17:00
 No. De vehículos : Grupo B: Mínimo: 02 Máximo: 03

RESOLUCIÓN NUMERO 0238

DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

•RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA**HORARIOS**

Saliendo de Chita (Boy): 06:00 – 15:00
 Saliendo de Duitama (Boy): 10:00 – 17:30
 No. De vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Chita (Boy): 13:00
 Saliendo de Duitama (Boy): 06:00
 No. De vehículos : Mínimo: 01 Máximo: 02

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : C
 Nivel de servicio : Básico

•RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA**HORARIOS**

Saliendo de Socha (Boy): 07:00 – 11:00 – 16:00
 Saliendo de Socotá (Boy): 07:00 – 12:30 – 16:00
 No. De vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : A
 Nivel de servicio : Básico

RESOLUCIÓN NUMERO **0238**DE **30 SEP 2005**

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:00 – 09:00 – 13:00 – 14:30 – 17:30
 Saliendo de Socotá (Boy): 06:00 – 08:00 – 10:00 – 14:00 – 17:30
 No. De vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

Que mediante resolución número 0549 del 21 de agosto de 2003, emanada de la Dirección Territorial Boyacá, se ordena la apertura de la Licitación pública número DTBy-001 de 2003.

Que mediante radicado número 6029 del 27 de agosto de 2003, el representante legal de COOTRANSVAL, señor PEDRO JAVIER JAIME ACUÑA, comunica y anexa las publicaciones del Único Aviso, en los diarios LA REPUBLICA y EL COLOMBIANO, el día 26 de Agosto de 2003. Publicación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 017829 del 25 de Noviembre de 2002 y la Circular MT-7110-1-5030 del 4 de Marzo de 2003.

Que las empresas "COOTRANSBOL LTDA", "COOTRACHICA LTDA", "COOTRANSVAL LTDA", "COOTRACERO LTDA" y AUTOBOY S. A., adquirieron el pliego de condiciones de la licitación Pública DTBy-001 de 2.003, para poder presentar propuestas en el mismo proceso.

Que el día 27 de Agosto de 2003, siendo las 9:00 horas, se abre el proceso de selección, siendo cerrado el día 9 de septiembre de 2003, a las 16:00 horas.

Que de conformidad con la licitación pública DTBY-001 de 2003, las empresas: COOTRANSBOL, COOTRACHICA y COOTRANSVAL, presentaron propuestas para servir las rutas licitadas, así:

EMPRESA	RUTA	FOLIOS
COOTRANSBOL	RUTA SOCOTA – DUITAMA Y VSA	69
	RUTA CHITA – DUITAMA Y VSA	
COOTRANSVAL	RUTA SOCHA – DUITAMA Y VSA – GRUPO B	160
	RUTA SOCHA – DUITAMA Y VSA GRUPO C	
	RUTA SOCHA – PAZ DE RIO Y VSA GRUPO A	
	RUTA SOCHA – PAZ DE RIO Y VSA GRUPO B	

RESOLUCIÓN NUMERO 0238

DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

	RUTA JERICO– DUITAMA Y VSA GRUPO A	
	RUTA JERICO– DUITAMA Y VSA GRUPO B	
	RUTA SOCHA – JERICO Y VSA GRUPO A	
	RUTA SOCHA – JERICO Y VSA GRUPO B	
	RUTA SOCOTA– JERICO Y VSA GRUPO B	
	RUTA SOCOTA– DUITAMA Y VSA GRUPO B	
	RUTA SOCOTA– DUITAMA Y VSA GRUPO C	
	RUTA PAZ DE RIO – SATIVANORTE Y VSA GRUPO B	
	RUTA CHITA – DUITAMA Y VSA GRUPO B	
	RUTA CHITA – DUITAMA Y VSA GRUPO C	
	RUTA SOCHA – SOCOTA Y VSA GRUPO A	
	RUTA SOCHA – SOCOTA Y VSA GRUPO B	
COOTRACHICA	Socha –Duitama y Vsa Grupo B	469
	Socha – Duitama y Vsa Grupo C	
	Socha – Paz de Río y Vsa Grupo A	
	Socha - Paz de Río y Vsa Grupo B	
	Jericó –Duitama y Vsa Grupo A	
	Jericó - Duitama y Vsa Grupo B	
	Socha – Jericó y Vsa Grupo A	
	Socha – Jericó y Vsa Grupo B	
	Socota – Duitama y Vsa Grupo B	
	Socota – Duitama y Vsa Grupo C	
	Paz de Río – Sativanorte y Vsa Grupo B	
	Chita – Duitama y Vsa Grupo B	
	Socha – Socota Grupo A	
	Socha – Socota Grupo B	
	Chita –Duitama y Vsa Grupo C	

Las propuestas antes citadas fueron depositadas en una urna cerrada, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.7 de los términos de referencia. Igualmente y según lo establece el numeral 3.1. de los términos de referencia, el día 9 de Septiembre de 2003, siendo las 16:00 horas, se procedió a la apertura de la urna, realizando el conteo de las propuestas depositadas, de lo cual se dejó constancia en el Acta en presencia de los proponentes y asistentes (Folios 111 a 116 Cuaderno N. 2).

Que mediante Resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2003, emanada de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se declaró desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública DTBy-001 de 2003, a la cual le fueron interpuestos recursos de reposición, así:

EMPRESA	RADICADO	FECHA
COOTRACHICA	8351	05/11/2003
COOTRANSBOL	7872	16/10/2003

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Mediante Resolución 0836 del 31 de Diciembre de 2003, emanada de la Dirección Territorial Boyacá, se decide el recurso de reposición, en el sentido de confirmar la Resolución 0731 del 29 de Septiembre de 2003, en todas sus partes, concediéndose el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con radicado número 0061693 del 10 de Octubre de 2003, la empresa COOTRANSVAL presenta recurso de Apelación contra la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2003, ante la Dirección de Transporte y Tránsito.

Con resolución 02099 del 9 de Agosto de 2004, emanada de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, se desatan los recursos de apelación interpuestos, en el sentido de revocar la Resolución 0731 del 29 de Septiembre de 2003 y en consecuencia ordena a la Dirección Territorial Boyacá requerir el cumplimiento del total de requisitos y continuar el trámite de Licitación Pública.

La Dirección Territorial Boyacá, solicita a las empresas COOTRACHICA LTDA., COOTRANSBOL LTDA. y COOTRANSVAL LTDA., mediante oficios número MT-0415-2-2608, 2609 y 2610 del 20 de Octubre de 2004, respectivamente, la presentación de la documentación que no fue incluida al momento de presentarse las propuestas.

Respecto al término de actualización de las pólizas de garantía de seriedad de las propuestas, la Dirección Territorial Boyacá, solicita concepto a la Oficina Jurídica, dependencia que a través del memorando MT-1350-1-61989 del 13 de Diciembre de 2004, manifiesta que éstas deberán ser tomadas a partir del 3 de Enero de 2005, por el mismo término estipulado en el pliego de condiciones, por lo cual se requirió a las empresas COOTRANSBOL, COOTRANSVAL y COOTRACHICA, mediante oficios MT-0415-2-3210, 3211 y 3212 del 16 de Diciembre de 2004, respectivamente.

Con base en lo anterior, las empresas presentaron la actualización de las pólizas de seriedad de las propuestas, con los siguientes radicados:

EMPRESA	RADICADO	FECHA	FOLIOS
COOTRANSBOL	8828	20/12/04	19
COOTRANSVAL	9101	29/12/04	48
COOTRACHICA	9121	29/12/04	18

Con resolución 1818 del 13 de Julio de 2005, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, resuelve revocar en todas sus partes la resolución 0273 del 20 de Mayo de 2003, expedida por la Dirección Territorial Boyacá, por medio de la cual se registraba la reestructuración de horarios en la ruta DUITAMA – SANTA ROSA DE VITERBO – BELEN – PAZ DE RIO – SOCHA y Viceversa, solicitada por las empresas COOTRACERO, FLOTA SUGAMUXI S.A., AUTOBOY S.A., COOFLOTAX, COOTRACHICA LTDA. y COTRASOATA.

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Que la Dirección Territorial Boyacá elaboró Estudio Técnico número 17 de 2005, el que hace parte integral de la resolución 0179 del 16 de Agosto de 2.005, por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DE RIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera" a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA "COOTRANSVAL".

Que la mencionada resolución fue notificada en forma personal el día 24 de agosto de 2.005 a los representantes legales de las empresas COOTRANSBOL LTDA, COOTRANSVAL y COOTRACHICA LTDA.

Que los representantes Legales de la empresas COOTRANSBOL LTDA y COOTRACHICA LTDA presentaron dentro de los términos de ley los recursos de Reposición y en subsidio el de apelación en los siguientes términos.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR "COOTRANSBOL".

Mediante el radicado número 6457 del 30 de Agosto de 2.005, el representante legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR "COOTRANSBOL" presenta Recurso de Reposición y Apelación contra la resolución número 0179 del 16 de Agosto de 2.005, argumentando:

1. Que su representada presentó licitación para las rutas SOCOTA – DUITAMA y VSA y CHITA – DUITAMA y VSA.
2. Que no se le tuvo en cuenta por no alcanzar la media según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 29 del Decreto 171 de 2.001.
3. Que la adjudicación de las diferentes rutas propuestas en desarrollo de la licitación pública DTBy-001 de 2.003 se basó en el estudio técnico N. 17 de agosto de 2.005.
4. Que en la página 22 del citado estudio en el literal **b** que hace referencia a un factor de evaluación de requisitos de la licitación indica " la empresa proponente no anexa el programa de capacitación a conductores", hecho que aduce es falso en razón a que su representada mediante radicado número 7872 del 16 de octubre de 2.003, presentó todos los requisitos exigidos y dentro de ellos se anexó una certificación de la Academia Nacional de Conductores Ltda., de fecha Septiembre de 2.003, de la cual anexa fotocopia.

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

5. Que como consecuencia de no considerar la certificación señalada se le asignó 0 puntos cuando la empresa merecía 15 en el ítem de capacitación a conductores.

6. Que en la página 26 del estudio 17 literal b donde se analiza el tema de las sanciones en la propuesta radicada por COOTRANSBOL, bajo el número 7872 del 16 de octubre de 2.003, se anexaron las certificaciones del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte pero solo se tuvo en cuenta la certificación del Ministerio y no se tomo en cuenta la de la Superintendencia de Puertos y Transporte, expedida por la Secretaría General de dicha dependencia, el día 8 de Septiembre de 2.003, de la cual anexa copia.

7. Consecuencia de no considerar la certificación señalada se le adjudicaron 0 puntos, cuando la empresa merecía 15 en el ítem de sanciones impuestas y ejecutoriadas en los dos últimos años.

En los numerales 8 a 13 manifiesta que al modificarse la calificación de los dos factores antes relacionados su representada estaría por encima de la media, señalando de igual forma el porcentaje de distribución de los horarios que se le debería asignar a la empresa en las rutas SOCOTA – DUITAMA y CHITA – DUITAMA y VSA.

Finalmente solicita se revoque la resolución 0179 del 16 de agosto de 2.005, autorizando a COOTRANSBOL junto a COOTRANSVAL, la prestación del servicio en las rutas 6 y 8.

Como prueba de lo manifestado adjunta fotocopias de las certificaciones expedidas por la Academia Nacional de Conducción Ltda. y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Le asiste razón al recurrente respecto a los hechos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 del escrito de reposición, dado que como efectivamente lo manifiesta presentó propuesta para obtener la adjudicación de las rutas SOCOTA – DUITAMA Y VSA Y CHITA – DUITAMA y VSA, propuesta que efectivamente no fue tomada en cuenta al no alcanzar la media en el proceso de análisis y evaluación de la documentación presentada de acuerdo al Estudio Técnico 017 de Agosto de 2005.

Respecto a los hechos relacionados en los numerales 4 y 5, vemos que no le asiste razón al recurrente dado que mediante radicado 7872 del 16 de Octubre de 2.003, el representante legal de la empresa COOTRANSBOL interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 731 del 29 de septiembre de 2.003 por medio de la cual se declaró desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la licitación pública N. DTBy-001 de 2.003, en dicho radicado relaciona los siguientes anexos:

RESOLUCIÓN NUMERO 0238

DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

1. Copia del Memorando MT-1300-1-02681 del 7 de febrero de 2.003.
2. Copia de las páginas 45 a 50 del libro procesos de selección de contratistas de Jorge Pinno Ricci

La propuesta presentada por la empresa COOTRANSBOL contenido del Cuaderno número 5 fue depositada en la Urna cuya apertura se realizó el día 9 de septiembre de 2.003 en 69 folios y en la cual una vez verificada se pudo constatar que a folio 48 y 49 en numeración de la propuesta se anexa una certificación de fecha septiembre 2 de 2.004 expedida por la Academia Nacional de Conducción en la cual se certifica. "... De acuerdo a su solicitud me permito CERTIFICAR que entre la ACADEMIA NACIONAL DE CONDUCCIÓN y LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA, hemos celebrado un acuerdo mediante el cual la ACADEMIA, aporta sus instructores, para realizar la selección de los conductores, de Bus y Busetas, que van a ingresar a la empresa de transporte, desde al mes de mayo de 2.002, hasta la fecha... Al finalizar este proceso académico determinamos la **Idoneidad** laboral para vincularse con una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera..." Certificación que comparada con la allegada con el escrito de Recurso difiere en la fecha (Septiembre 30 de 2.003) con el mismo texto aquí transcrito.

De conformidad con el numeral 2.3.1.2 de los términos de referencia la empresa proponente deberá "... anexar los programas de capacitación a conductores, indicando la intensidad horaria la cual no podrá ser inferior a 20 horas anuales, los citados programas deberán estar debidamente certificados por el Sena, o por las entidades especializadas para tal fin, debidamente aprobadas, que los dictarán. A excepción del Sena, anexar certificación expedida por la entidad pertinente sobre la aprobación de las entidades especializadas..."

Así las cosas vemos que la certificación que pretende hacer ver el recurrente como el programa de capacitación a conductores exigido en los términos de referencia de la licitación, se limita a certificar un acuerdo para determinar la idoneidad laboral para vincular conductores a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, más no a establecer un programa de capacitación a conductores vinculados a la empresa recurrente, además no anexa certificación expedida por la entidad pertinente sobre la aprobación de dicha entidad, la que desde el año 2003, se encuentra inactiva ante el Ministerio de Transporte como escuela de enseñanza automovilística.

De otra parte anexa fotocopia simple de certificación expedida por el Sena Tunja, sin fecha, sobre algunos cursos que se están adelantado a personal administrativo y operativo de la empresa, fotocopia que obra en la propuesta a folio 51, certificación que no es tenida en cuenta al no presentarse el programa de capacitación a conductores por parte de la empresa COOTRANSBOL.

RESOLUCIÓN NUMERO 0238

DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Respecto al ítem de Sanciones impuestas y ejecutoriadas en los últimos dos años, no obra en la propuesta presentada por la empresa COOTRANSBOL, la certificación expedida el 8 de Septiembre de 2003, por la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, fotocopia simple que allega posteriormente en el escrito de recursos (radicado número 6457 del 30 de Agosto de 2005), dado que a folio 60 de la propuesta (Cuaderno 5), relaciona sólo el titulo del ítem 2.3.3. Sanciones Impuestas y Ejecutoriadas en los últimos dos (2) años, anexando a folio 61 el oficio MT-0415-2-2270 del 1 de Septiembre de 2003, certificación expedida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte y a folio 62 continua con la relación del titulo del ítem 2.3.4. Experiencia.

Al no cumplir con los numerales 2.3.1.2. Capacitación a Conductores y 2.3.3. Sanciones Impuestas y Ejecutoriadas en los dos últimos años, considera este despacho se debe confirmar la evaluación de la propuesta presentada por la empresa COOTRANSBOL, contenida en la resolución 0179 del 16 de Agosto de 2005, al no haberse desvirtuado por la empresa recurrente la calificación otorgada.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICACMOCHA "COOTRACHICA".

Mediante el radicado número 6481 del 31 de Agosto de 2.005, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICACMOCHA "COOTRACHICA" presenta Recurso de Reposición y Apelación contra la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, argumentando:

1. Manifiesta que la empresa "COOTRACHICA" "... sí cumplió todos los requisitos exigidos por la ley 80 de 1993, por el decreto 171 de febrero 5 de 2.001 y por los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Transporte ..." por cuanto, los miembros del Comité Técnico que elaboraron el estudio número 17 de Agosto de 2.005, simplemente analizan las fechas de cobertura que aparecen relacionadas en cada póliza expedidas por la Aseguradora Solidaria y de plano las excluyen del proceso como no cumplen. Continúa manifestando que el comité no realizó un estudio real a las pólizas por cuanto si se analizan detenidamente las mismas fueron expedidas el 20 de diciembre de 2.004, fecha en la cual entra a operar el contrato consensual, teniendo en cuenta el Código de Comercio en su artículo 1036 del Título V del Contrato de Seguro Capítulo I, principios comunes a los seguros terrestres, dado que el contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurado suscribe la póliza, operando desde el momento de suscripción o expedición de la misma, jamás podrá asegurar riesgo alguno con antelación a su expedición, por lo cual la vigencia que nos ocupa se debe contar desde la fecha de su expedición el 20 de Diciembre de 2004 y su vigencia sería hasta el 20 de diciembre de 2.005, por lo que considera que la póliza se encuentra actualmente vigente y solicita se considere su propuesta licitatoria al cumplir con lo establecido para las pólizas.

RESOLUCIÓN NUMERO 0238 DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Respecto al numeral 2.3.1.1 SEGURIDAD de los términos de referencia manifiesta que su representada suscribió el contrato con los Talleres TECNICAR, mediante el cual se contrata el servicio de Revisión Técnico mecánica y mantenimiento preventivo de la totalidad de los vehículos afiliados a la COOTRACHICA, lo que hace prever que lo exigido en el numeral ya se ha cumplido. Considera que en los términos de referencia no se asigna puntaje alguno a la firma del representante legal por lo que si cumple con este punto.

En cuanto al numeral 2.3.1.2. capacitación a conductores se les calificó con cero puntos al no haber anexado el programa de capacitación a conductores. Aduce que si se anexaron los mencionados programas, tal como aparece a folios 175 a 177 con las debidas certificaciones del SENA, donde aparece que enviaron a 167 personas, lo que deja percibir que efectivamente la capacitación se realizo para la generalidad de los conductores de la empresa, al igual que los demás programas fueron certificados legalmente, por lo tanto solicita se le asigne el puntaje correspondiente ya que fue debidamente entregado y acreditado conforme a las exigencias del pliego de condiciones.

Referente al numeral 4.2. del estudio sobre la edad promedio del parque automotor de la clase de los vehículos, manifiesta que se les calificó con cero puntos con base en no haberse firmado proforma numero cinco por la representante legal y el revisor fiscal, a lo cual manifiesta que la representante legal firma y auténtica carta de compromiso de vinculación de vehículos último modelo, lo que evidentemente para el recurrente deja sin efecto la proforma numero cinco, dado que esta se diligencia para establecer promedio de edad del parque automotor existente en la empresa téngase en cuenta que el representante legal hizo presentación de firma ante Notario Público, por lo que consideramos se debe tener en cuenta y otorgárseles el puntaje correspondiente.

En lo que respecta al numeral 4.3. del estudio correspondiente SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS. Teniendo en cuenta que no se anexa el certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se evalúo con cero puntos. La recurrente no está de acuerdo por que entregaron paz y salvo de todas las entidades que habilitan los diferentes servicios. Aduce que si era deseo de quien realizó el pliego de condiciones que se anexara el paz y salvo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, lo hubiera dejado escrito en el pliego de condiciones, al considerar que como aparece se dejo a la libre interpretación del proponente y por esta razón hace entrega de los correspondientes paz y salvos de las entidades que habilitan los diferentes servicios. Es claro que la información sobre sanciones a las diferentes empresas reposan en el Ministerio de Transporte y que la Superintendencia de Puertos y Transporte, se convierte en un ente coordinador de las disposiciones y operaciones del Ministerio de Transporte, por lo que solicita se le otorgue el correspondiente puntaje.

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Considera que lo faltante corresponde a aspectos de formalidad que no afectan lo esencial de la propuesta, para lo cual trae a colación la jurisprudencia del Consejo de Estado Sección Primera Expediente número 190, Magistrado Libardo Rodríguez Rodríguez.

Por lo anterior solicita se revoque la resolución número 0179 del 16 de Agosto de 2.005 y se analice nuevamente la propuesta presentada por su representada con la evaluación del proceso licitatorio que realmente tiene valor y soporte de fondo y no de forma. En caso contrario solicita se conceda el Recurso de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito.

Solicita se tenga en cuenta que la propuesta presentada por la empresa a la cual se le otorgó la Licitación Pública presenta las siguientes dificultades:

1. El Taller de mantenimiento relacionado en la propuesta es un establecimiento comercial que no tiene la infraestructura para la atención del mantenimiento preventivo a los vehículos de la empresa.
2. En cuanto a la capacitación a conductores simplemente anexa una certificación expedida por el INTRA, sin anexar certificado factura, certificado de pago a esta Institución que demuestre que la capacitación se cumplió.
3. En lo referente a la parte económica manifiesta que debe tenerse especial cuidado al analizar el Balance presentado, frente a los informes que obligatoriamente debe presentar a las entidades de control so pena de sanción. Al igual que el certificado de representación legal expedido por la cámara de Comercio de Duitama en lo correspondiente a Patrimonio y que fue aportado por los proponentes no establece monto alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante el oficio MT-0415-2-3212 del 16 de diciembre de 2.004, dirigido a la empresa COOTRACHICA la Dirección Territorial fija como fecha de actualización de las pólizas de seriedad de la propuesta, a partir del 3 de Enero de 2.005 y por el mismo término estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la directriz de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte expedida mediante el Memorando MT-1350-1-61989 del 13 de diciembre de 2.004, se requería la ampliación de las pólizas toda vez que se debería exigir la ampliación de la vigencia de la póliza de seriedad de la propuesta expedida por la compañía de seguros a partir de la fecha fijada por la Dirección Territorial para reanudar el proceso licitatorio y por el mismo periodo establecido en los términos de referencia en razón a que se debe adelantar nuevamente el proceso de definición de nuevos servicios.

RESOLUCIÓN NUMERO

0238

DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

En el estudio técnico N. 17 de 2.005 vemos que las pólizas presentadas por la empresa COOTRACHICA para las rutas SOCHA – DUITAMA y viceversa Grupo B y SOCHA – DUITAMA y Viceversa Grupo C, se ajustan al requerimiento del oficio 3212 del 16 de Diciembre de 2.004, al ser tomadas las pólizas con una vigencia del 6 de Septiembre de 2.003 hasta el 31 de diciembre de 2.005, periodo en el cual se encuentra incluido el término de 313 días, a partir del 3 de enero de 2.005 hasta el 11 de Noviembre del 2.005, evaluándose para estas dos rutas como CUMPLE JURÍDICAMENTE, en cambio para las otras rutas las pólizas fueron tomadas a partir del 31 de Julio 2.004 hasta el 31 de Julio de 2.005, se pregunta este Despacho la razón por la cual la empresa COOTRACHICA no tuvo el mismo cuidado en las otras rutas pretendidas y únicamente cumplió con la exigencia de la póliza en las rutas antes relacionadas, por lo que no le asiste razón al recurrente en este aspecto.

En cuanto a los manifestado respecto al numeral 2.3.1.1 SEGURIDAD de los términos de referencia vemos que es claro al exigir que la empresa proponente deberá acreditar la existencia de programas que contemplen la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos, a través de certificación suscrita por el representante legal de la empresa proponente anexando el programa y ficha técnica de revisión, mantenimiento preventivo, es decir que el término de referencia es preciso al exigir la acreditación de este requisito con la certificación suscrita por el representante legal de la proponente, firma con la cual garantiza y da idoneidad al documento que debió anexar a la propuesta.

En cuanto al numeral 2.3.1.2. capacitación a conductores se les calificó con cero puntos al no haber anexado el programa de capacitación a conductores. Sobre el particular vemos que los términos de referencia establecen que la empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores, indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a 20 horas anuales, los citados programas deberán estar certificados por el Sena o por las entidades especializadas para tal fin, debidamente aprobadas, que los dictaran. A folios 175 a 177 la empresa proponente relaciona algunos cursos que ha dictado el SENA, FONADE, ASOTRANS, COARSEINDER y COEDUCADORES, sin embargo no presenta una relación seria y discriminada del programa de capacitación que la empresa dirige a sus conductores, así como tampoco anexa las certificaciones de los mismos por parte de las entidades con las cuales contrata, limitándose a anexar fotocopias simples de participación en cursos dictados por las entidades antes relacionadas, razón por cual para este despacho no cumple con este requisito, ratificándose el puntaje asignado en CERO PUNTOS.

Referente al numeral 2.3.2. de los términos de referencia, edad promedio de la clase de vehículo licitada establece que se calcula de acuerdo a la fórmula $P=20-E$ donde P= Puntaje a asignar a la empresa, E= Edad del parque automotor ofrecido,

RESOLUCIÓN NUMERO 0238

DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

bajo esta condición la empresa proponente deberá indicar el(los) modelo(s) y la(s) clase(s) de vehículo(s) con el(los) que prestará el servicio, diligenciando la proforma cinco (El subrayado es nuestro). A folio 463 del cuaderno Número 3, la empresa manifiesta que: "...está en capacidad de prestar el servicio en las diferentes rutas que se licitan en vehículos último modelo. DE ACUERDO A LA PROFORMA 4...." correspondiendo esta proforma al capital pagado o patrimonio líquido de la empresa. A folio 466 relaciona parte de la proforma cinco sin estar debidamente diligenciada la totalidad de la misma. Por lo tanto no le asiste razón a la recurrente ya que los términos de referencia buscan establecer reglas objetivas y claras que garanticen a los proponentes imparcialidad e igualdad al momento de la calificación por lo que no se puede aceptar la carta de compromiso que aduce haber sido presentada en reemplazo de la proforma cinco, ya que la misma no se encuentra relacionada y discriminada en los términos de referencia, por lo que mal haría este despacho en aceptar documentos que no fueron requeridos.

En lo que respecta al numeral 2.3.3. de los términos de referencia correspondiente a SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS. Se establece en este numeral que el proponente deberá "... anexar certificación expedida por la(s) autoridad(es) de transporte, según corresponda indicando que la empresa no ha sido sancionada en los últimos dos (2) años, contados a partir de la publicación de las rutas. Cuando el proponente es una empresa autorizada en diferentes modalidades, deberá traer certificación expedida por la autoridad de Transporte pertinente para cada una de las modalidades legalmente autorizadas. Si el proponente no anexa la(s) citada(s) certificación(es) obtendrá cero (0) Puntos. ... ". Teniendo en cuenta que no se anexó el certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se evalúo con cero puntos. La Superintendencia de Puertos y Transporte es una entidad adscrita al Ministerio de Transporte, lo cual implica una independencia administrativa, entidad a la cual se le delegaron las funciones de Inspección, vigilancia y control del Servicio público de Transporte, mediante Decreto 101 del 2 de febrero del año 2.000, norma que es de conocimiento público y que por tal razón no requería que se estableciera un requisito independiente para tal entidad ya que cuando se dice"... deberá traer certificación expedida por la autoridad de Transporte pertinente para cada una de las modalidades legalmente autorizadas..." se está incluyendo la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En cuanto a lo manifestado respecto a que lo faltante corresponde a aspectos de formalidad que no afectan lo esencial de la propuesta, para lo cual trae a colación la jurisprudencia del Consejo de Estado Sección Primera Expediente número 190, Magistrado Libardo Rodríguez Rodríguez, es importante anotar que los factores de calificación permiten que la evaluación sea de forma integral y comparativa, siendo en consecuencia requisitos de fondo y no de forma como lo pretende hacer ver la recurrente. Cumpliéndose así la filosofía del proceso concursal que garantiza la libre concurrencia de las empresas en igualdad de condiciones y la iniciativa privada.

RESOLUCIÓN NUMERO 0238

DE 30 SEP 2005

Por la cual se deciden los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos a la resolución número 0179 del 16 de agosto de 2.005, "Por medio de la cual se adjudican las rutas: RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA, RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA, RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA, RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA, RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA y RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"

Respecto a lo manifestado en el Parágrafo final del escrito de recursos, el Artículo Tercero de la Resolución 179 del 16 de Agosto de 2005, señala que antes de iniciar la prestación del servicio el Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de la totalidad de las condiciones ofrecidas por la empresa adjudicataria, el servicio no se podrá prestar hasta tanto el Ministerio de transporte le comunique por escrito que puede iniciar la prestación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto este despacho considera procedente confirmar en todas sus partes la resolución 179 del 16 de Agosto de 2005 y conceder el recurso de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que en merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 0179 del 16 de Agosto de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra la resolución 0179 del 16 de Agosto de 2005, por las empresas COOTRACHICA LTDA. y COOTRANSBOL LTDA., para lo cual deberán remitirse los antecedentes a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a los representantes legales de las empresas: COOTRACHICA LTDA., COOTRANSBOL LTDA. Y COOTRANSVAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los 30 SEP 2005


CLARA INES CIPAGAUTA CORREA
Directora Territorial Boyacá

Proyectado Comité Evaluador del 20/09/05
Fecha Aprobación: 30/09/05
Dilia C.
Cecilia M. C. M.
María P.